

VARIOS CT-VT/A-8-2018
Derivado del diverso UT-A/0060/2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 0330000029518, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"[...] Solicito saber el presupuesto gastado en el ejercicio fiscal 2017 por motivo de las pensiones a ex ministros [...]" (sic.)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0060/2018.

III. Requerimiento de información. Con esa misma fecha, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0520/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0521/2018, solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la de Presupuesto y Contabilidad,

respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuestas de las áreas requeridas. Las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficios DGPC-02-2018-0632 y DGRHIA/SGADP/DRL/164/2018, de veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, indicaron la cantidad erogada por este Alto Tribunal en el año dos mil diecisiete por *pensiones a ex ministros*.

V. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0742/2018, de seis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó la ampliación del plazo de respuesta al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su quinta sesión ordinaria, celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho.

VI. Remisión del expediente. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0887/2018 remitió el expediente UT-A/0060/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. Con esa misma fecha, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-8-2018, y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia¹.

Al efecto, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe garantizarse que la entrega de la información a los

¹ Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”

particulares se realice en forma accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y completa².

En el caso, la pretensión del ciudadano consiste en conocer el *presupuesto gastado en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete por pensiones a ex Ministros*.

Del análisis integral de los oficios emitidos por las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Presupuesto y Contabilidad, se advierte que dichas áreas indicaron el importe erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por *pensiones a ex Ministros* en el año dos mil diecisiete.

Debe destacarse, para dar una respuesta integral, que ante la diversa solicitud de información tramitada en el expediente de la Clasificación de Información 15/2015-A, en la que se pidió conocer, entre otras cuestiones, *el presupuesto otorgado al Poder Judicial de la Federación por concepto de haber de retiro*, el Comité de Transparencia consideró necesario que se precisaran los montos efectivamente pagados, en razón de que dicha cantidad podía variar del monto presupuestado, en virtud del impuesto que en su caso se generara por el ingreso respectivo³.

² “**Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**”

“**Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.** [...]”

³ [...] este Comité establece como medidas que deben adoptar las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad así como de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, bajo la coordinación de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, las siguientes: [...] Verificar y conciliar por cada uno de los ... Ministros en retiro [...] que concluyeron su periodo constitucional en el cargo el treinta de noviembre de dos mil quince - la documentación en la que consten los montos presupuestados y efectivamente pagados por concepto de haber de retiro, tomando en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicho haber se entrega al Ministro en retiro o, ante su fallecimiento, a su cónyuge y sus hijos menores o incapaces.

Incluso, deberá tomarse en cuenta la diferencia que pueda existir entre el monto presupuestado y el pagado en virtud del impuesto que pueda generar el ingreso respectivo.[...]”

En ese orden, en aras de estar en aptitud de dar una respuesta oportuna y completa al solicitante, este órgano colegiado consulta a las áreas vinculadas, para que mediante un informe conjunto, indiquen si en el caso, el *presupuesto gastado por este Alto Tribunal en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete por pensiones a ex Ministros* estuvo sujeto al pago de alguna retención fiscal y de ser así, refieran el monto neto erogado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**